



56

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° ³⁵⁴ -2016-GR-APURIMAC/GG

Abancay, 23 SET. 2016

VISTOS:

SIGE Nro.011556 del 18/07/2016; Carta Nro.204-2016/SUP.ABANCAY del 18/07/2016; Informe Nro.132-2016-GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA del 16/09/2016; Informe Nro.686-2016.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI del 19/09/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 26 de diciembre del 2013 se suscribe el Contrato Nro.3009-2013-GR-APURIMAC, entre el Gobierno Regional de Apurímac y el representante legal común del Consorcio Abancay, con el objeto de que el contratista ejecute el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por el importe económico de S/. 50' 639,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 450 días calendarios. Este contrato surge como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora en el que ambas partes adquieren derechos y obligaciones;

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente General de la Oficina de Ingeniería de Servicios Técnicos SA en fecha 06/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional Nro.2656-2013-GR/APURIMAC, con el objeto de contratar los servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", bajo el sistema de Contratación a Suma Alzada, por el importe económico de SI. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario. Posteriormente estos sujetos contractuales en fecha 21/03/2014 suscribieron la Adenda Nro.036-2014-GR.APURIMAC/GG, al Contrato Gerencial Regional Nro.2656-2013-GR/APURIMAC, con el objeto de a) Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de la ejecución de prestación para el servicio de consultoría, para la supervisión es de 480 días calendario;

Que, el Artículo 202 Decreto Supremo Nro.138-2012-EF, respecto a los efectos de la modificación del plazo contractual establece que, **las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables** iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.;

Que, el artículo 48° del Decreto Legislativo Nro.1017- Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los Intereses y penalidades, establece que, en caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora. El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista a lo dispuesto en el Reglamento;

Que los artículos 41 de la Ley y 200 del Reglamento establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra supuestos derivados, principalmente, del atraso o paralización de la obra, se puede inferir que la diferencia entre el primer y segundo párrafo del artículo 202 del Reglamento radica en que el primero regula el pago de mayores gastos generales variables cuando la ampliación del plazo contractual es generada por atraso en la ejecución de la obra; en cambio, el segundo regula el pago de mayores gastos generales variables cuando la ampliación del plazo se genera por la paralización de la obra. En esa medida, la aprobación de una ampliación del plazo contractual generada por el atraso en la ejecución de una obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, determina la obligación de la Entidad de reconocer a este los mayores gastos generales variables equivalentes al número de días correspondientes a la ampliación, multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en el caso de las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de prestaciones adicionales de obra, pues estas cuentan con presupuestos específicos. Por su parte, el segundo párrafo del artículo citado regula el pago de mayores gastos generales variables, específicamente, cuando la ampliación del plazo contractual fue generada por la paralización de la obra. En este supuesto, se reconoce al contratista los mayores gastos generales variables debidamente acreditados de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según corresponda. punto, es importante indicar que debe existir una relación de causalidad entre la paralización de la obra y los gastos generales que el contratista solicita que se le reconozcan, los que se acreditan con la presentación de documentos que demuestren, fehacientemente, que el contratista incurrió en estos, ya sea con comprobantes de pago, planilla, o cualquier otro documento que resulte pertinente, teniendo en consideración el tipo de gasto general variable del que se trate;

Que, el primer párrafo del artículo 204 del Reglamento regula el procedimiento de pago de los mayores gastos generales variables, indicando expresamente que *“Para el pago de los mayores gastos generales se formulará una Valorización de Mayores Gastos Generales, la cual deberá ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización la elevará a la Entidad (...) para su revisión y aprobación. La Entidad deberá cancelar dicha valorización en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización (...)”* En esa medida, el contratista puede presentar su valorización de mayores gastos generales en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación de plazo correspondiente, pudiendo incluso requerirlos hasta en la etapa de liquidación final de obra. Sin perjuicio de ello, toda vez que el derecho a cobrar los mayores gastos generales originado por la aprobación de una ampliación de plazo es un derecho de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



crédito del contratista y, en consecuencia, de su libre disposición, este podría renunciar al mismo, una vez aprobada la ampliación del plazo; máxime si la normativa de contrataciones del Estado no ha prohibido tal renuncia, ni se vulnera alguna norma imperativa o de orden público. Cuando la solicitud se realice ante el inspector o supervisor de obra, dicho profesional en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibida, la elevará a la Entidad, quién deberá pagarle al contratista en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la referida valorización. De no cumplir con realizar el pago en dicha oportunidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 204 del Reglamento;



Que, en fecha 09 de noviembre del 2015, se emite la Resolución Gerencial General Regional Nro.212-2015-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual se resuelve declarar procedente la Ampliación de Plazo Nro.07, por espacio de 251 días al CONSORCIO ABANCAY encargado de la Ejecución de la obra : "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", por causal prevista en el numeral uno del Art. 41 de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Legislativo Nro.1017 (Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) concordante con el Art. 200 del Decreto Supremo Nro.138-2012-EF;



Que, mediante Informe Nro.068-2016-GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA, del 18 de mayo del 2016 el Coordinador de Obras por Contrata, informa respecto a la Valorización de Mayores Gastos Generales derivados de la Ampliación de Plazo Nro.07 otorgado al Contratista "Consortio Abancay", el cual es devuelto al Representante Legal de la Oficina de Ingeniería Servicios Técnicos S.A. en vista de que se han determinado observaciones por lo que ameritaba la subsanación respectiva. En tal virtud con carta Nro.154-2016/SUP.ABANCAY del 26/05/2016 el Jefe de Supervisión remite el expediente al Residente de Obra del Contratista a efectos de que subsane las observaciones advertidas, tal es así que con Carta Nro.266-2016/CA/A del 11/07/2016 el Residente de Obra comunica al Jefe de Supervisión el Levantamiento de Observaciones y solicita que se prosiga los actos administrativos consiguientes;



Que, con SIGE Nro.011556 del 18/07/2016, que contiene la Carta Nro.204-2016/SUP.ABANCAY, el Jefe de Supervisión pone en consideración del Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión el expediente de Valorización de Mayores Gastos Generales en función a la Ampliación de Plazo Nro.07, el mismo que asciende a S/.949,424.11 incluido I.G.V., conteniendo Análisis de Gastos Generales-Gastos Generales Variables, de Administración y General de Obra (Personal en Obra y Oficina) por S/. 949,424.11 incluido I.G.V., el cual ha sido objeto de estudio y verificación por parte del Coordinador de Obra por Contrata Marco Antonio Oscco Aldazábal, el mismo que con Informe Nro.132-2016-GRAP/06/DRSLTPI/CO.MAOA del 16/09/2016 se dirige a su jefe inmediato superior manifestando que mediante la Resolución Gerencial General Regional Nro.212-2015-GR.APURIMAC/GG, se concede la Ampliación de Plazo Nro.07, por espacio de 251 días al CONSORCIO ABANCAY, esta ampliación de plazo fue producto de la paralización por mutuo acuerdo entre la empresa contratista y el gobierno Regional de Apurímac de fecha 15 de diciembre de 2014 hasta el 24 de agosto del 2015, concluye que el Jefe de la Supervisión Ing. Juan Rolando Montoya Concha de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos OIST S.A. ha otorgado la conformidad a la Valorización de Mayores Gastos Generales derivados de la Ampliación de Plazo Nro.07, por un monto que asciende a S/. 949,424.11 soles, incluido I.G.V. y recomienda que se derive el expediente a Gerencia General Regional y a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutive correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



Estando a la Opinión Legal Nro.312-2016-GRAP/08.DRAJ del 20 de setiembre del 2016.

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro.048-2016-GR-APURIMAC/GR, de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, Mayores Gastos Generales por la suma de S/. 949,424.11 (Novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro con 11/100 soles) derivado de la Ampliación de Plazo Nro.07, concedido mediante Resolución Gerencial General Regional Nro.212-2015-GR.APURIMAC/GG del 09/11/2015, al CONSORCIO ABANCAY encargado de la Ejecución de la obra : "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al representante legal del "Consortio Abancay", para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE;


ABOG. MANUEL ALBERTO TALAVERA VALDIVIA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



MATV/GG
AZB/DRAJ
rlz/abog.
c.c.a.